

## **I.2.9. Acuerdo 9/CG de 12-11-21 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación en Derecho Registral (CIDRE).**

### **ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO REGISTRAL (CIDRE)**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Constitución.

Artículo 2: Finalidad.

Artículo 3: Objetivos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 4. Órganos.

Artículo 5. El Consejo de Centro.

Artículo 6. El Director del Centro.

Artículo 7. El Secretario del Centro.

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.

Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.

#### **CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE PERSONAL**

Artículo 10. Miembros del Centro.

#### **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 11. Régimen de investigación.

#### **CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 12.- Financiación y gestión.

#### **CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 13.- Régimen jurídico.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO**

Artículo 14.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.

Artículo 15.- Extinción del Centro.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

## CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Constitución.**

El Centro de Investigación de Derecho Registral (en adelante, CIDRE) se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, "UAM") al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los Artículos 7 y 17 de los Estatutos de la UAM, y de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid de 27 de marzo de 2020 (BOUAM de 16 de abril), modificado por Acuerdo 6/CG de fecha 12 de marzo de 2021 (BOUAM de 6 de abril de 2021).

### **Artículo 2: Finalidad.**

1. La finalidad del Centro es servir como plataforma para fomentar la investigación, el debate, la docencia y las publicaciones en el ámbito del Derecho registral y de la denominada seguridad jurídica preventiva.
2. El estudio de las materias mencionadas en el apartado anterior se realizará desde una doble perspectiva de Derecho interno y de Derecho comparado, con particular interés en fomentar la colaboración con centros de investigación e investigadores extranjeros, en especial europeos e iberoamericanos. Desde el CIDRE se prestará especial atención a la difusión internacional de los resultados de la investigación.

### **Artículo 3: Objetivos.**

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de postgrado (títulos propios de la UAM) relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.
- e) La convocatoria de premios para fomentar el estudio del Derecho registral y de la seguridad jurídica preventiva.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

### **Artículo 4. Órganos.**

1. Los órganos de gestión del Centro son el Consejo de Centro, el Director y el Secretario.
2. El Comité de Asesoramiento Científico actúa como órgano asesor del Centro.

### **Artículo 5. El Consejo de Centro.**

1. Composición.- El Consejo de Centro está compuesto por:
  - a) El Director del Centro.

- b) El Secretario del Centro.
- c) El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
- d) El Director del Centro de Estudios del Colegio de Registradores de España.
- e) Un Registrador de la propiedad o mercantil nombrado por el Colegio de Registradores de España.
- f) El personal doctor adscrito al CIDRE de forma estable.

Los miembros no permanentes del centro no ostentarán derechos en su seno. Podrán asistir a las sesiones de los Consejos del Centro, pero en modo alguno podrán ejercer cargos unipersonales y colegiados de gobierno en su seno ni ejercer el derecho al voto.

2. Funciones.- Las funciones del Consejo de Centro son:

- a) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- b) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- c) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro. El CIDRE podrá desarrollar contratos suscritos con entidades públicas o privadas y con personas físicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y el artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Dichos contratos se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM en sesión de 8 de febrero de 2013, modificado por el Consejo de Gobierno de la UAM en fecha 19 de junio de 2020.
- d) Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Proponer la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Director del Centro.
- g) Elección del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico, de entre los vocales nombrados por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en materia de Investigación.
- h) Modificar este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

3. Funcionamiento.- El funcionamiento del Consejo de Centro se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del Centro o solicitud de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria del Director del Centro debe hacerse con, al menos, 48 horas de antelación. La solicitud por el 20 por ciento de los miembros del Consejo debe realizarse por escrito, dejando constancia del motivo de la convocatoria. La reunión posterior se llevará a cabo en un plazo no superior a quince días naturales.
- b) Se realizarán dos convocatorias de las reuniones. Para la válida constitución del Consejo de Centro a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.

c) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

#### **Artículo 6. El Director del Centro.**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Director del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Centro.

2. Funciones.- Las funciones del Director del Centro son:

- a) Dirección y coordinación del Centro.
- b) Presidir el Consejo del Centro y ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro.
- c) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento.
- d) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Convocar las sesiones del Consejo de Centro, y comunicar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 5 días hábiles.
- f) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.
- g) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Centro.
- h) Elaborar y proponer al Consejo de Centro, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el proyecto de Presupuesto anual del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- i) Proponer al Consejo de Centro y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- j) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Centro o por la normativa aplicable.

3.- Requisitos: El Director del Centro deberá ser un profesor con vinculación permanente a la UAM.

4. Duración del mandato y cese.- La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Cesa en su cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por una moción de censura.

5. Moción de censura.- El Consejo de Centro puede revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

- a) La moción de censura debe presentarse formalmente por una quinta partes de los miembros del Consejo y contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
- b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
- c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Centro. En ese caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes.

#### **Artículo 7. El Secretario del Centro.**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Secretario del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Director del Centro.

2. Funciones.- Las funciones del Secretario son:

- a) Asistir al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Actuar como Secretario del Consejo de Centro, levantando acta de todas sus actuaciones.
- c) Elaborar las certificaciones pertinentes.
- d) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o el Consejo de Centro.

3. Requisitos: El Secretario del Centro deberá ser un profesor con vinculación permanente a la UAM.

4. Duración del mandato y cese.- El cargo de Secretario tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Director.

### **Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.**

1. Nombramiento.-

El Comité de Asesoramiento Científico del CIDRE será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación y estará formado por, al menos, cuatro Vocales que será personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Centro. Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del Centro. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Centro.

2. Funciones.- Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico son:

- a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.
- b) Asesorar al Consejo de Centro, previa solicitud, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Consejo de Centro en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga el Consejo de Centro en la Memoria de Actividades.

3. Duración del mandato y cese.- El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

### **Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.**

1. Nombramiento.- Corresponde al Consejo de Centro la elección del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico, de entre los miembros nombrados por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en materia de Investigación.

2. Requisitos. El presidente del Comité de Asesoramiento Científico deberá ser un investigador de reconocido prestigio nacional e internacional en el ámbito del Derecho registral.

3. Funciones.- Las funciones del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Asesoramiento Científico.

b) Actuar como interlocutor entre los órganos de dirección del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico.

4. Duración del mandato y cese.- El cargo de Presidente del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

## CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE PERSONAL

### **Artículo 10. Miembros del Centro.**

#### 1. Miembros permanentes

a) El personal doctor mínimo adscrito de forma estable al Centro será de seis, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, el personal doctor deberá consistir, al menos, en tres miembros a tiempo completo.

Al menos uno de los miembros estables del Centro Propio de Investigación deberá cumplir las condiciones impuestas por el Ministerio para ser garante de una Unidad de Excelencia María de Maeztu en la última convocatoria publicada. Alternativamente, se podrá sustituir este requisito por tener al menos tres sexenios de investigación y/o transferencia (último sexenio vivo) y haber sido investigador/a principal (IP) de proyectos públicos competitivos de investigación durante al menos seis de los últimos diez años.

Los miembros del CIDRE solo podrán estar adscritos además a otro Instituto o Centro propio de investigación de la UAM.

b) Se considerará igualmente adscrito al Centro el Personal de Administración y Servicios de la Universidad que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

#### 2. Miembros no permanentes.

Tendrán asimismo la consideración de miembros no permanentes o temporales del CIDRE, sin que se computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten derechos políticos en su seno:

a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.

b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrollen alguna actividad no permanente conforme a lo previsto en este Reglamento. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la Universidad Autónoma de Madrid.

c) Registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Miembros de la carrera judicial y fiscal, notarios, así como funcionarios altos cargos de la Administración, abogados y cualquier otro profesional de reconocido prestigio, en activo o jubilados, relacionados con las actividades del Centro.

e) El personal investigador o beneficiario de cualquier tipo de ayuda incorporado temporalmente como visitante, por el período para el que se hayan incorporado.

f) Los miembros honorarios nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo del Centro Propio de Investigación de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.

3. Selección.- La selección de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Consejo de Centro puede fijar los criterios de selección que orientarán los nombramientos a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en la selección.

b) La selección se producirá previo estudio de la candidatura presentada por el interesado, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar como miembro del Centro. Ambos documentos se publicarán en la página web del Centro en caso de producirse la selección.

c) La adscripción de los miembros del Centro deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que el adscrito esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Centro. La dirección del Centro podrá requerir la presentación de una memoria a esos efectos.

4. Obligaciones de los miembros del centro.- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Centro o el Director.

b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y de sus resultados.

c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

5. Cese.- La adscripción cesa a petición del interesado, por transcurso del período por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Centro.

#### CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

##### **Artículo 11. Régimen de investigación.**

1. En la memoria anual de actividades deben quedar reflejados:

a) Los proyectos y actividades de investigación desarrollados durante el año anterior por los miembros del Centro, así como los medios empleados para la difusión de los resultados alcanzados.

b) Las actividades de transferencia de conocimiento desarrolladas durante el año anterior, en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, títulos propios de la UAM, convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.

c) Los proyectos, actividades, convocatorias y/o líneas de investigación prioritarias para el año siguiente.

2. La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

## CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

### **Artículo 12.- Financiación y gestión.**

1. El Centro se financia mediante:

a) Las aportaciones realizadas por corporaciones de Derecho público e instituciones privadas o públicas.

b) Las matrículas y pagos abonados por los alumnos o asistentes a los diferentes cursos y actividades.

c) Los ingresos que puedan derivarse de las diferentes publicaciones o de cualquier actividad del Centro.

d) Los recursos procedentes de los contratos de investigación, formación y divulgación celebrados al amparo del artículo 112 de los Estatutos de la UAM.

e) Las aportaciones realizadas por miembros del Comité de asesoramiento científico.

f) Cualquier otra aportación previamente autorizada por el Consejo de Centro.

2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo a su presupuesto. Las retribuciones que puedan percibir deberán estar vinculadas a la actividad del Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia de conocimiento concretas.

3. La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.

4. La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividad realizada.

5. La contratación de personal se realizará por la UAM. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

### **Artículo 13.- Transparencia.**

La memoria anual de actividades, los contratos-programa y los informes de evaluación y seguimiento, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico cerrado serán objeto de publicidad activa en el portal de transparencia de la Universidad.

## CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO

### **Artículo 14.- Régimen jurídico.**

1. Las decisiones del Director y del Consejo de Centro referidas a la investigación del Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO

### **Artículo 15.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.**

1. El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Centro, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Centro para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

### Artículo 16.- Extinción del Centro.

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por decisión del Consejo de Centro, mediante acuerdo de al menos cuatro quintas partes de los miembros, que deberá notificarse al Vicerrectorado que tenga atribuida la competencia en materia de Investigación. La instrucción de los procedimientos de extinción iniciados a iniciativa del Consejo del Centro requerirá únicamente el acuerdo del Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo Social.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera.

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM.

### Disposición adicional segunda.

Corresponde al Consejo de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.